

RESOLUCIÓN No. 173-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de diciembre de dos mil quince (2015).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **57508**, interpuesto por la abogada **Ivonne Janeth Lanza López**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00) EXACTOS**, a la referida empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber a la señora **Suyapa Méndez**, en su carácter de Jefe de Agencia del Centro de Trabajo denominado **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación, mismo que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por la abogada **Ivonne Janeth Lanza López**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, en contra la Resolución de fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), emitida por Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015), admitió con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Ivonne Janeth Lanza López**, en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha once (11) de agosto de dos mil quince (2015), decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Ivonne Janeth Lanza López**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fue emitido en fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación, en virtud de que la Apoderada Legal de la referida Empresa no presentó pruebas suficientes que acreditaran que su representada había corregido en tiempo y forma las infracciones cometidas.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda fotocopia que se presente como medio probatorio, para que tenga validez debe ser autenticada de conformidad con el artículo segundo, párrafo primero del Decreto Ley Número Mil Cincuenta y Nueve (1059) de la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros del Quince (15) de Julio de Mil Novecientos Ochenta (1980), publicado el dieciocho (18) de octubre de Mil Novecientos Ochenta (1980), en La Gaceta Número Cero Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro (03234).

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por la recurrente, no causan convicción suficiente para desvanecer las infracciones consignadas en la Resolución de mérito, pues se limitó a interponer el Recurso sin aportar prueba alguna que acreditara fehacientemente que las infracciones calificadas habían sido subsanadas, y si bien es cierto al Recurso de Apelación se adjuntó una documentación con la que se pretende desvirtuar dichas faltas, pero la misma no tiene fuerza legal alguna, pues las firmas que se encuentran plasmadas en esa documentación no fueron autenticada como manda la ley para que surtan todos sus efectos.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 618, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; Decreto Ley Número Mil Cincuenta y Nueve (1059) de la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros de fecha Quince (15) de Julio de Mil Novecientos Ochenta (1980); **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Ivonne Janeth Lanza López** en su condición de Apoderada Legal del Centro de Trabajo denominado **BANCO DE LOS TRABAJADORES, S.A.**, del domicilio de Comayagua, Departamento de Comayagua, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha once de agosto de dos mil quince en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFIQUESE.**

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP. #57508

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

